



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-12-GDEBA-SSPEICMSGP](#), APROBANDO JORNADA DE CAPACITACIÓN “LA INSTRUMENTACIÓN DE LA VIOLENCIA, QUIENES LA EJERCEN Y EL ENFOQUE DE LA LEY NACIONAL N° 26.485”.
- * [RESOL-2019-98-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-99-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2019-100-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESA CODECOP S.R.L.
- * [RESOL-2019-101-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-102-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESA CODECOP S.R.L. Y FIRMAS.
- * [RESOL-2019-103-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMA BARRIO CERRADO NUEVO PILAR (CONSORCIO DE PROPIETARIOS NUEVO PILAR).
- * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- * [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-12-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 14 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 21.100-334.347/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-334.347/18, por el cual la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, a través de la Superintendencia de Políticas de Género, propicia la aprobación y realización de la jornada de capacitación denominada “La instrumentación de la violencia, quienes la ejercen y el enfoque de la Ley Nacional N° 26.485”, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, el DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la jornada de capacitación denominada “**La instrumentación de la violencia, quienes la ejercen y el enfoque de la Ley Nacional N° 26.485**”, según se detalla en el Anexo Único (IF- 2019-05995708-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte integrante de la presente, destinado al personal policial, jefes y subalternos, de las Comisaría de la Mujer y la Familia dependientes de la Superintendencia de Políticas de Género.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Políticas de Género, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Políticas de Género, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Superintendencia de Políticas de Género, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, para que instrumente la afectación y desafectación de la jornada, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Políticas de Género, a través de la Dirección de Planificación y Gestión Institucional, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; a la Superintendencia de Políticas de Género; y dar intervención a la Dirección de Planificación y Gestión Institucional. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2019.03.14 13:05:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo

Número: IF-2019-05995708-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 12 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 21.100-334.347/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

“La instrumentación de la violencia, quienes la ejercen y el enfoque de la
Ley Nacional N° 26.485”

1. Materia.

Introducción a la problemática de la violencia de género desde un enfoque interdisciplinario y desde la perspectiva de quienes la ejercen.

2. Tipo de actividad:

Jornada de capacitación.

3. Institución o área responsable de la propuesta y Superintendencia a la cual pertenece.

Dirección de Planificación y Gestión Institucional de la Superintendencia de Políticas de Género perteneciente a la Superintendencia General de Policía del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

4. Destinatarios de la propuesta.

Destinado al personal policial, jefes y subalternos, de las Comisarías de la Mujer y la Familia dependientes de la Superintendencia de Políticas de Género.

5. Fundamentación de la propuesta.

Teniendo en cuenta la problemática y las actuales medidas preventivas para erradicar la violencia de género y la familia en todas sus gamas, es que apoyándonos en la estadística extraída de la casuística que arroja la problemática, es necesario dar un paso más en pos de la prevención de la misma, planteando la siguiente cuestión:

Es así que, resulta evidente que las medidas preventivas implementadas hasta el momento, como ser la difusión de la violencia, los derechos de cada individuo, la apertura de hogares de resguardo, etc., tienen una eficiencia que es indiscutible, pero insuficiente, ya que la violencia es constante y reiterativa, se debe avanzar hacia una prevención secundaria.

Ante la inquietud y requerimiento planteado e intentando abarcar la vertiente mencionada, en cuanto a la violencia familiar y las distintos formas de tratamientos al tema en particular, se deja totalmente de lado y fuera de tratamiento a la parte activa, en otros términos a quien la ejerce; y teniendo en cuenta que en la generalidad de las personas se tiende a tildar al agresor de psicópata, manipulador, posesivo, alguien a quien se debe castigar y excluir de la sociedad; siendo uno de los tantos falsos mitos que circula: “este tipo no cambia más”; aunque aún el más convencido de estos preceptos, se plantea en alguna oportunidad si ¿el sujeto maltratará a otro por placer o necesidad? ¿si se halla condicionado a ser de esta manera, o es una simple elección de vida?

6. Objetivos.

- Brindar a los efectivos policiales una perspectiva más acabada de la problemática de la violencia de género y familiar. No solo desde la mirada de la víctima, sino también planteando la problemática de aquellos quienes la ejercen.
- Promover intervenciones y acciones de trabajo en torno a esta vertiente.
- Propiciar conciencia colectiva y de esta manera generar respuestas empáticas.

7. Carga Horaria.

La jornada tendrá una carga horaria de 3 horas reloj, equivalente a 5 horas cátedra.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

La jornada se reeditará hasta llegar a capacitar a todo el personal policial de la Superintendencia de Políticas de Género, generando los informes de inicio y finalización correspondientes.

10. Lugar.

El espacio se definirá según las necesidades y actividades de coordinación con cada División Coordinación Zonal.

11. Contenidos mínimos.

- Concepto de violencia.
- Género.
- Patriarcado.
- La violencia cómo constructor social y temporal.
- La femineidad y la masculinidad como categorías sociales.

El contenido se organizará en 2 etapas:

En una primera instancia se dictará el contenido teórico y se realizará una exposición progresiva de los conceptos.

En una segunda etapa se propiciará un espacio de intercambio entre el cuerpo capacitador y los asistentes.

12. Evaluación.

A lo largo de los encuentros el equipo capacitador diseñará e implementará herramientas específicas de evaluación y recolección de información, a fines determinar la escucha, impacto, comprensión y consolidación de los conceptos desarrollados. Como herramienta específica de evaluación y recolección de saberes aprendidos, se solicitará de acuerdo a los grupos un trabajo práctico escrito y/o una ponencia verbal.

13. Bibliografía y material didáctico seleccionado.

- Ley Nacional N° 26.485 “Ley de protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” - 2019.
- S. Freud, “El Malestar en la cultura” (1930-Ed. Amorrortu); “Sobre dinámica de la transferencia” (1912-Ed. Amorrortu).
- Levis Strauss, “Las estructuras elementales del parentesco”.
- J.Lacan, “La Familia” - Ed. Argonauta.
- M. A. Payarola, “Violencia Masculina en Argentina - Grupos Psicosocio-educativos para varones que ejercen violencia de género” Ed. Dunken - Bs. As. 2017.

14. Perfil del cuerpo docente.

El personal docente forma parte de la Superintendencia de Políticas de Género, a cargo del Dr. Víctor Mañe (abogado) y la Licenciada en Psicología Mónica Vanesa Todarello.

15. Logística/medios.

Espacio áulico, fibrones, PC, proyector.

16. Financiamiento de la propuesta.

La presente propuesta de capacitación se encuentra financiada en su totalidad por la Superintendencia de Políticas de Género, perteneciente a la Superintendencia General de Policía del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=DUIT 30715471511
Date: 2019.03.12 12:17:00 -0300'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-98-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7791

VISTO el expediente N° 21.100-201.957/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.791, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de julio de 2018, en un objetivo denominado COFCO S.A., sito en la calle Carlos Pellegrini N° 1632/36 (ex Carlos Pellegrini 4370) de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús; se constató la presencia del Sr. GOMEZ José Luis DNI N° 12.658.929 quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., en tal oportunidad se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, dichas tareas las realizaba junto a otros vigiladores identificados como LUGO Manuel Alejandro DNI N° 34.567.187, FERRARA Fernando Franco DNI N° 38.267.987 y GOROCITO Gonzalo Ezequiel DNI N° 35.459.109. Todos vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 25.461 de fecha 7 de diciembre de 1971, con sede social autorizada en Avenida Sucre U.F. 13 N° 1767 de la localidad y partido de San Isidro; en relación a los vigiladores se hallan declarados a excepción del Sr. GOROCITO Gonzalo Ezequiel, quien registra alta con posterioridad al labrado del acta;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en avenida General Sucre N° 1767 Unidad Funcional 13 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal por haberse acreditado en autos que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.15 10:17:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-99-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Marzo de 2019

Referencia: CC 6912

VISTO el expediente N° 21.100-013.802/16 correspondiente a la causa contravencional N° 6.912, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ENTES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de febrero de 2015, en la sede de la firma ENTES S.R.L., sita en la calle Buide N° 1394 PB Departamento B de la localidad y partido de Pilar, lugar en el cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar, ya que sobre la calle Buide el numeral catastral llega hasta el 1400, debido a que el numeral es inexistente;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa ENTES S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, mediante Resolución N° 2718, de fecha 11 de julio del 2001, con sede social autorizada en la calle Buide N° 1394 PB Departamento B de la localidad y partido de Pilar, y con cancelación de la habilitación por Resolución 656 de fecha 24 de octubre de 2016;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ENTES S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Buide N° 1394 PB Departamento B de la localidad y partido de Pilar;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo de incurrir;

Que el artículo 56 de la ley 12.297 no sería de aplicación, ya que se trata de una decisión condicionada a causas o medidas que hubieran obstado el otorgamiento de la habilitación respectiva por parte de la Autoridad de Aplicación, y su aplicación devendría en abstracto, toda vez que se trata de una prestadora que ya se encuentra cancelada, no obstante, en la especie sería aplicable la multa prevista en el artículo 52 de la ley 12.297, por infracción al artículo 47 inciso h de la citada norma;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ENTES S.R.L., con domicilio constituido en la calle Olavarría N° 954 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 (\$ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.15 10:18:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-100-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7914

VISTO el expediente N° 21.100-319.346/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.914, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 10 de julio de 2018, en un objetivo denominado KALOP (FABRICA DE CABLE), sito en Ruta 36 Km. 38,5 de la localidad de El Pato, partido de Berazategui, se constató la presencia del Sr. GONZALEZ Manuel Omar, DNI N° 23.152.526, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa. Que entrevistados con el Sr. NUÑEZ Víctor, gerente de la empresa KALOP, se lo pone en conocimiento de la Resolución 233/18, por medio de la cual se suspendió la inhabilitación de la encartada, y se le otorgó un plazo de 30 días para regularizar su situación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Del soporte informático surge que con fecha 3 de mayo de 2018 se ejecuta sanción de suspensión de la habilitación por 10 días desde el 2 de mayo al 11 de mayo inclusive. Sanción impuesta en causa contravencional 7407 y Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017. Con fecha 3 de mayo de 2018 surge que por Resolución N° 233 de fecha 23 de mayo de 2018 en aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297 se suspende la habilitación de la empresa. Asimismo, por Resolución 223/18 se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto. El objetivo se encuentra de baja desde el 21 de marzo de 2002. El personal se halla de alta desde el 1 de junio de 2009, con credencial vencida;

Que habiéndose producido informe ampliatorio, surge que por Resolución N° 233 del 23 de mayo de 2018 se suspende la habilitación de la prestadora por aplicación del artículo 56 de la Ley 12.297, vigente al momento de la confección del acta;

Que debidamente emplazada, la empresa CODECOP S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2º. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.15 10:19:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-101-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7929

VISTO el expediente N° 21.100-334.391/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.929, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma PARQUE INDUSTRIAL CAÑUELAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 13 de diciembre de 2018, en un objetivo denominado PARQUE INDUSTRIAL CAÑUELAS, sito en Ruta 6 Km. 96,5 de la localidad y partido de Cañuelas, se constató la presencia del Sr. GAVILAN Ariel Ezequiel DNI N° 38.832.564, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el Sr. ROSELLI Juan Alberto DNI N° 31.978.806. Ambos cumplían tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa con logos que rezan Codecop. Utilizaban un vehículo marca Chevrolet modelo Celta dominio NJS716, color naranja con inscripciones de la empresa que reza Codecop y un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 N° de serie 364BPY1JLB;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Se encuentra de baja desde el 19 de Septiembre de 2018 mediante Resolución 329 de fecha 1 de agosto de 2018. Tanto el objetivo, los vigiladores, el equipo de comunicaciones como el vehículo, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazadas, la empresa CODECOP S.R.L. y la firma PARQUE INDUSTRIAL CAÑUELAS (ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL CAÑUELAS), comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma CAÑUELAS (ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL CAÑUELAS), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio constituido en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CAÑUELAS (ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL CAÑUELAS), con domicilio constituido en Ruta Provincial 6 Km. 97, partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse

acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.15 10:20:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-102-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7909

VISTO el expediente N° 21.100-294.037/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.909, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma BRITISH AMERICAN TOBACCO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 1 de noviembre de 2018, en un objetivo denominado BRITISH AMERICAN TOBACCO, sito en la calle Córdoba N° 3201 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se constató la presencia del Sr. PIZARRO CAMIZON William Felipe DNI N° 93.703.257, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión se encontraba acompañado de los siguientes vigiladores TABERA Daniel Rafael DNI N° 26.752.307, CHANOMPA Juan Rodrigo DNI N° 12.937.079, MARCOS Eduardo Antonio DNI N° 10.230.976, ZARATE Jorge Blas DNI N° 14.264.584, BENITEZ Griselda Marilina DNI N° 31.420.634, PEREZ Norma Beatriz DNI N° 11.806.854, GUIARDELLI Gladys Susana DNI N° 10.144.145, MILESSID Susana Beatriz DNI N° 16.223.775 y BARCOS Ricardo Alfredo DNI N° 12.459.750. Todos ellos cumplían tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la empresa con logos que rezan Codecop. Utilizaban equipos de comunicaciones marca Motorola modelo i205 N° de serie 000601353844460, Motorola modelo i730 N° de serie 000600141670380, Motorola modelo i205 N° de serie 000600917569460, Motorola modelo i205 N° de serie 000600386577460, Motorola modelo i205 N° de serie 364NGY1FPZ y otro Motorola modelo i205 N° de serie 000600773483460, y además un vehículo marca Volkswagen modelo Gold Trend dominio NXQ 939 color naranja con ploteo de la empresa Codecop. Entrevistados con el Sr. ANGELICO Matías Emilio, quien sería el supervisor de seguridad, a quien se lo pone en conocimiento del contenido del acta, la cual es leída, ratificada y firmada;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui. Se encuentra de baja desde el 19 de Septiembre de 2018 mediante Resolución 329 de fecha 1 de agosto de 2018. Respecto del objetivo se encuentra declarado para la prestadora BATAAN SEGURIDAD S.R.L. y no para la involucrada. En relación al personal y a los equipos de comunicaciones, no se hallan declarados;

Que debidamente emplazadas, la firma BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y

forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada, en tanto, la empresa CODECOP, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho con 25/100 (\$ 126.948,25);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5, con domicilio social autorizado en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.269.482,50) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRITISH AMERICAN TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA), con domicilio constituido en calle Córdoba N° 3201 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cuatro con 75/100 (\$ 380.844,75), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.15 10:21:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-103-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 15 de Marzo de 2019

Referencia: CC 7703

VISTO el expediente N° 21.100-093.619/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.703, en la que resulta imputada la firma BARRIO CERRADO NUEVO PILAR, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 9 de abril de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo, denominado BARRIO CERRADO NUEVO PILAR, sito en la calle Margaritas N° 1000 de la localidad y partido de Pilar, constataron la presencia del Sr. DANESE Jorge Eduardo DNI N° 22.134.279, quien manifestó desempeñarse como intendente del BARRIO CERRADO NUEVO PILAR. En dicha oportunidad, manifestó que el personal que habitualmente realiza las tareas de seguridad se encuentra suspendido, en virtud de lo cual el identificado junto al empleado de mantenimiento suplen dicha actividad. El mismo se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, abre y cierra mediante control remoto el portón de ingreso, supervisa y controla el monitoreo de catorce cámaras de seguridad;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que tanto el objetivo como el personal, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO CERRADO NUEVO PILAR (CONSORCIO DE PROPIETARIOS NUEVO PILAR (CUIT N° 33-70733565-9) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO CERRADO NUEVO PILAR (CONSORCIO DE PROPIETARIOS NUEVO PILAR (CUIT N° 33-70733565-9), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos (\$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO CERRADO NUEVO PILAR (CONSORCIO DE PROPIETARIOS NUEVO PILAR (CUIT N° 33-70733565-9), con domicilio constituido en la calle Margaritas N° 1000 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos (\$ 360.647,43),

Boletín Informativo N° 17

equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2019.03.15 10:21:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

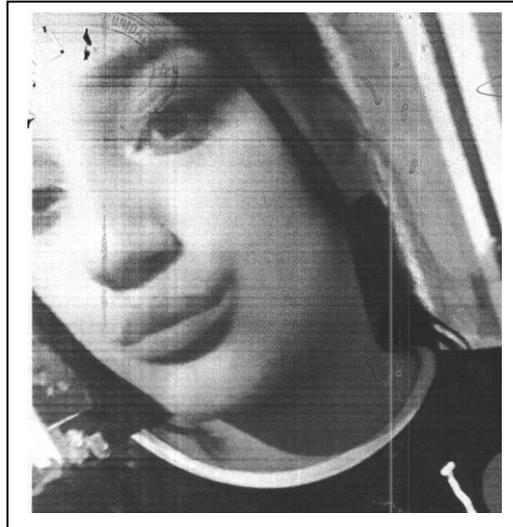
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- HEREDIA LUCILA NICOLE: argentina, de 15 años de edad, DNI 45.220.727, soltera, instruida, estudiante, nacida el día 11 de noviembre de 2003, en Tres de Febrero. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura, tez morecha, cabello negro largo lacio y ojos marrones oscuros. Se encuentra bajo tratamiento Psicológico. Quien el día 28 de enero de 2019, siendo las 02:30 hs. se ausentó de su domicilio sito en calle Morgantti N° 3989 e/ Jujuy y Thompson, de la localidad de Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero. Solicitarla Comisaría Tres de Febrero 5ta. Interviene U.F.I N° 5 del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. HEREDIA CAROLA VIVIANA. Expediente N° 21.100-393.375/19.



2.- PALMERO RUIZ MAURICIO ESTEBAN: argentino, 15 años de edad, instruido, D.N.I. 44.795.758, nacido el día 13 de marzo de 2003, hijo de María Amanda Ruiz. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80 mts. de altura, 54 kg. de peso, tez blanca, cabello castaño oscuro, lacio a la altura de los hombros y ojos marrones. Quien el día 11 de marzo del corriente, siendo las 21:30 hs. aproximadamente, se ausentó de su domicilio sito en calle Rivadavia N° 749 entre Emilio Castro y Lucio Vicente López de Lomas de Zamora, vistiendo bermuda de jeans, remera gris oscura y zapatillas de gamuza tipo botitas "ADIDAS" gris clara. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 3ra. Interviene U.F.I N° 16 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-014070-19/00, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. PALMERO MARIO OSCAR". Expediente N° 21.100-392.269/19.



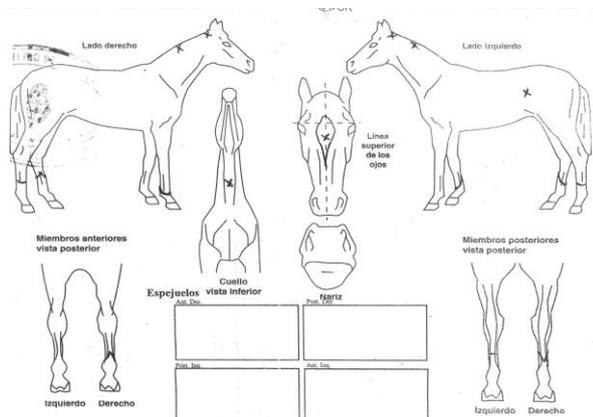
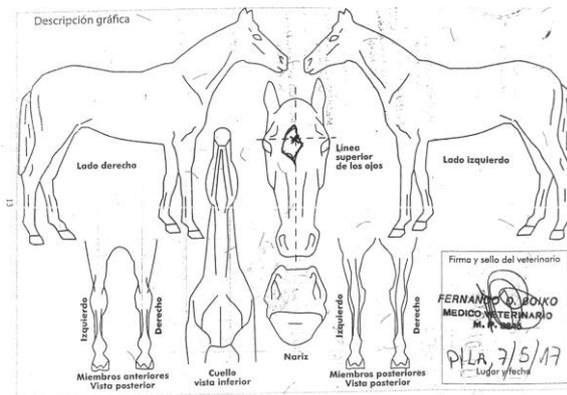
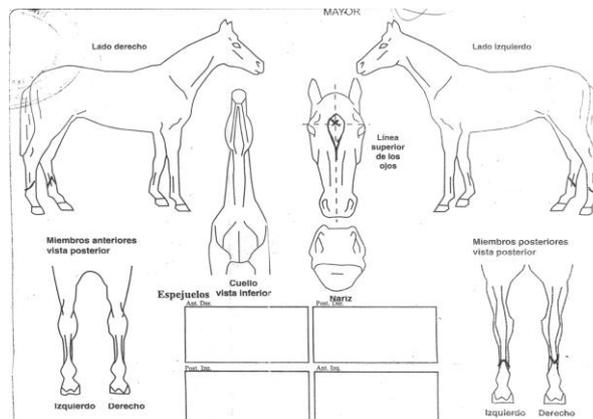
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- BOIKO FERNANDO DANIEL: PP N° 10483-19, caratulada "ROBO EQUINO". Secuestro de yegua, de 25 años, pelaje zaino, de nombre "DEISY", pony de nombre "CONSTANTINO ARLEQUIN", pelaje tobiano alazán y otro equino mestizo de un año, de nombre "KINDER", pelaje alazán tostado. Solicitarla Comisaría La Plata 13ra. - Gonnet. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-392.480/19.



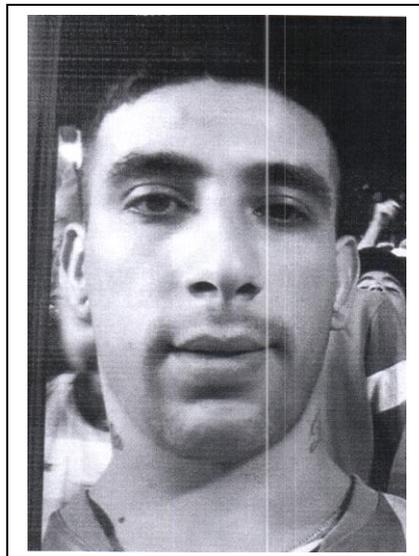


SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- **ANTIMO STELLA MARIS:** argentina, de 55 años de edad, instruida, soltera, ama de casa, DNI 16.792.797, nacida el día 21 de febrero 1964 en Buenos Aires, hija de Francisco (f). Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez blanca, 1,65 mts. de altura aproximadamente, cabello corto rojizo y ojos marrones claros. Posee prótesis dental. Padece presión baja, siendo propensa a desmayarse. Quien el día 25 de enero de 2019, se retiró de su domicilio sito en calle Paraguay N° 1707 entre Soldado Caballero y Río Deseado de la localidad de Pablo Podestá, partido Tres de Febrero. Solicitarla Comisaría Tres de Febrero 5ta. Interviene U.F.I. N° 1 del Departamento Judicial San Martín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DIAZ MIGUEL ANGEL. Expediente N° 21.100-393.372/19.



2.- **GONZALEZ JONATHAN ARIEL:** de 28 años de edad, soltero, instruido, desocupado, D.N.I. 35.245.078, nacido el día 15/05/1990. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,55 mts. de altura, 60 kgs. de peso aproximadamente, cabello corto, castaño rapado y ojos marrones claros. Como seña particular posee tatuaje de una rosa tipo manga en su mano izquierda que se extiende hasta antebrazo, otro en pecho "Norma" y en cuello la letra "B" y "L", uno de cada lado, faltándole los cuatro dientes de la parte superior de la dentadura. Quien se ausentó de su domicilio el día 8/03/2019, siendo aproximadamente las 11.50 hs, vistiendo campera celeste del Club Racing, pantalón azul deportivo y zapatillas negras con vivos rojos. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. - Rafael Castillo. Interviene U.F.I. y Juicio C.C. N° 13 La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GONZALEZ NORMA BEATRIZ. Expediente N° 21.100-394.460/19.



3.- SOLIS NIÑO DE GUZMAN LILIANA: de nacionalidad peruana, 25 años de edad, soltera, empleada, nacida el 26/06/1993, DNI. 94.309.291, domiciliada en calle Paso 445, piso 14º, Depto. A, de Balvanera. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,64 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, ojos marrones claros y cabello lacio largo teñido de rubio en las puntas y castaño en la parte alta. Como seña particular posee un lunar en nariz, tatuaje de delfín por debajo lado derecho de la espalda con el nombre de su hijo "LUCCA". Quien fuera vista y asistida por última vez en el Hospital de Clínicas de Balvanera, promediando las 08:00 hs. Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentina a requerimiento de la Comisaría Comuna 3 A de CABA. Interviene Fiscalía Criminal y Correccional N° 8 a cargo del Dr. Fernando Fiszer. Actuaciones Sumariales 156255, caratulada "DELITO - LEY - ART. - DELITO - AVERIGUACIÓN - ILÍCITO (BÚSQUEDA DE PERSONA)". DTE. SOLIS NIÑO DE GUZMAN YENNIFER. Expediente N° 21.100-394.915/19.

